

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 1.170.000 euros para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 26 de noviembre de 2004.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20755 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se designa el Jurado para la concesión de los Premios para tesis doctorales y trabajos de investigación sobre protección civil para el año 2004.*

Por Orden INT/3022/2004, de 14 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 22 de septiembre de 2004), se han aprobado las bases reguladoras para la concesión de los Premios para tesis doctorales y trabajos de investigación sobre Protección Civil, para el año 2004. Posteriormente, mediante la Resolución de 23 de septiembre de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 24 de septiembre de 2004) se convocaron los citados Premios determinándose que las tesis doctorales y trabajos de investigación deberían encuadrarse en el ámbito de las humanidades y las ciencias sociales y jurídicas.

En la base reguladora quinta de dicha Orden se establece que los vocales miembros del Jurado de los grupos b) tres Catedráticos o Profesores universitarios en alguna de las disciplinas que se establezcan en la convocatoria, c) tres investigadores, con el grado académico de doctor, que presten sus servicios en centros públicos de investigación, y d) cuatro representantes de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, serán designados por la Presidenta del Jurado, Subsecretaria del Ministerio del Interior, a propuesta de la Vicepresidenta del mismo, la Directora General de Protección Civil y Emergencias.

Formulada la propuesta anteriormente indicada, he resuelto nombrar como vocales del jurado a las personas que se relacionan a continuación:

D. Benjamín González Rodríguez. Catedrático de Metodologías de la Universidad de La Coruña.

Dña. María Isabel Martínez Torre-Enciso. Profesora de Economía de la Universidad San Pablo-CEU de Madrid.

D. Lorenzo Navarrete Moreno. Profesor de Sociedad de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.

D. Fernando Vallespín Oña. Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas del Ministerio de la Presidencia

D. José Álvarez Junco. Director del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales del Ministerio de la Presidencia.

D. Felipe Criado Boado, Director del Área de Humanidades y Ciencias Sociales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

D. Carlos Dueñas Molina. Vocal Asesor. Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Dña. Elena Puertas López. Técnico Superior de Investigación psicossocial de la Subdirección General de Planes y Operaciones. Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Dña. Carmen González Seara. Jefa del Servicio de Documentación y Divulgación. Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

D. Andrés García Gómez, Coordinador del Centro Europeo de Investigación Social. Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Asimismo, de acuerdo con la citada base reguladora quinta, por designación de la Vicepresidenta del Jurado, Directora General de Protección Civil y Emergencias, actuará como Secretario del mismo D. Víctor Gallardo Villar, Jefe del Área de Formación de la Escuela Nacional de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Los gastos por desplazamiento de los miembros del Jurado se imputarán, mediante la presentación de los correspondientes justificantes, a la aplicación presupuestaria 16.01.223A. 226.06 del Presupuesto del Ministerio del Interior.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de noviembre de 2004.—La Subsecretaria, Soledad López Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

20756 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.*

A efectos de lo previsto en la Orden de 23 de enero de 1998 (Boletín Oficial del Estado del 29 de ese mismo mes), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, y de acuerdo con lo establecido en el Apartado Segundo de la Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes de 17 de junio de 2002 (Boletín Oficial del Estado de 12 de julio), por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, la clasificación de los Centros se realizará por la Dirección General de Deportes del citado Consejo.

Una vez analizada la documentación presentada por el titular de la instalación, y de acuerdo con los criterios específicos señalados en el Apartado Primero de la ya citada Resolución, en la que se establecen las pautas de clasificación,

Resuelvo clasificar el Centro de Tecnificación Deportiva en Soria.

Madrid, 3 de noviembre de 2004.—El Director General, Rafael Blanco Perea.

20757 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.*

A efectos de lo previsto en la Orden de 23 de enero de 1998 (Boletín Oficial del Estado del 29 de ese mismo mes), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, y de acuerdo con lo establecido en el Apartado Segundo de la Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes de 17 de junio de 2002 (Boletín Oficial del Estado de 12 de julio), por la que se clasifican las ins-

talaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, la clasificación de los Centros se realizará por la Dirección General de Deportes del citado Consejo.

Una vez analizada la documentación presentada por el titular de la instalación, y de acuerdo con los criterios específicos señalados en el Apartado Primero de la ya citada Resolución, en la que se establecen las pautas de clasificación,

Resuelvo clasificar el Centro de Tecnificación Deportiva «Petxina», en Valencia.

Madrid, 3 de noviembre de 2004.—El Director General, Rafael Blanco Perea

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

20758 *ORDEN TAS/4033/2004, de 25 de noviembre, por la que se establece la situación asimilada a la de alta en el Sistema de la Seguridad Social, a efectos de pensiones, de los trabajadores afectados por el síndrome del aceite tóxico.*

La disposición adicional vigésima primera de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que el Gobierno estudiará la situación de los afectados por el síndrome del aceite tóxico en orden a establecer una cobertura económica y social para aquellos que, tras percibir la correspondiente indemnización fijada judicialmente, se encuentren en situación de especial necesidad.

Tal puede ser el supuesto de los trabajadores que en su día debieron de cesar en el ejercicio de su actividad laboral por razón del indicado síndrome, sin que hayan podido reanudar dicha actividad con posterioridad ni, por tanto, encontrarse en situación de alta en el sistema de la Seguridad Social, lo que les dificulta o impide el acceso a las pensiones previstas dentro de la acción protectora de dicho sistema.

Por su parte, en el artículo 125.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se habilita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para determinar los casos que podrán ser asimilados a la situación de alta para determinadas contingencias, con el alcance y condiciones que reglamentariamente se establezcan.

En uso de dicha habilitación, y para coadyuvar a la consecución de la cobertura económica y social a que se refiere la citada disposición adicional de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, por medio de la presente Orden se declaran en situación asimilada a la de alta, a efectos de las pensiones de jubilación, y de incapacidad permanente o muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes, a los trabajadores afectados por el síndrome del aceite tóxico.

En su virtud, he dispuesto:

Artículo único. *Asimilación al alta.*

Serán considerados en situación asimilada a la de alta, a efectos de las pensiones de jubilación, y de incapacidad permanente o muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes, los trabajadores afectados

por el síndrome del aceite tóxico que por tal causa cesaron en su día en el ejercicio de su actividad laboral o profesional, sin que hayan podido reanudar dicho ejercicio, y que hubieran estado en alta en alguno de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social.

La situación asimilada a la de alta se entenderá con respecto al régimen del sistema de la Seguridad Social en que el trabajador afectado se encontrase encuadrado cuando cesó en su actividad.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social para resolver las cuestiones de carácter general que se puedan plantear en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 2004.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

20759 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE anuladas durante el mes de octubre de 2004.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre (BOE de 6 de febrero 1996), y visto el expediente de anulación de normas presentado por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de Agosto, y reconocida por la Disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de Diciembre,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el Boletín Oficial del Estado, la relación de normas españolas UNE anuladas durante el mes de octubre de 2004, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de noviembre de 2004.—El Director General, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO

Normas anuladas en el mes octubre de 2004

Código	Título
EN 60243-3:1993	Métodos de ensayo para la determinación de la rigidez dieléctrica de los materiales aislantes sólidos. Parte 3: prescripciones complementarias para los ensayos de impulsos (Ratificada por AENOR en noviembre de 1995.)
EN 61076-4-101:1998	Conectores con aseguramiento de la calidad para uso en aplicaciones analógicas de corriente continua y baja frecuencia, y en aplicaciones digitales de transmisión de datos de alta velocidad. Parte 4: Conectores para tarjetas con circuito impreso. Sección 101: Especificación particular para módulos de conectores de dos partes para tarjetas con circuito impreso y paneles de fondo que tengan una cuadrícula básica de 2,0 mm de acuerdo con la Norma CEI 60917. (Ratificada por AENOR en noviembre de 2001).
HD 611.1S1:1992	Guía para la determinación de las propiedades de endurecimiento térmico de los materiales aislantes eléctricos. Parte 1: guía general relativa a los métodos de envejecimiento y a la evaluación de resultados de ensayos (Ratificada por AENOR en noviembre de 1995.)
UNE 10082:1977	Medida de las emisiones de CO en los vehículos automóviles al régimen de ralentí.
UNE 14611:1979	Bloque de calibrado para el examen ultrasónico de piezas de acero.
UNE 20349:1971	Prensaestopas de material plástico para entrada de conductores en envolventes de material eléctrico de baja tensión.